



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005  
Naylamp - Lambayeque

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 005-2017-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC**

Chiclayo, enero 09 de 2017

**VISTO:**

Los Informes Técnicos emitidos por la Oficina de Logística N° 004-2017-L-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 05 de enero de 2017 e Informe N° 005-2017-OAJ-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 06 de enero de 2017, respectivamente, y,



**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora N° 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;



Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, por Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el nuevo Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque, y en cuyo numeral 2.1.1. señala que la Dirección Ejecutiva está representado por el Director Ejecutivo, así como regula las potestades de la Dirección Ejecutiva; quien es designado mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 128-2016-MC, publicada en el Diario El Peruano, el día 29 de marzo del 2016, se ha encargado al Arq. Alberto José Risco Vega, las funciones de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque y responsable de la Unidad Ejecutora N° 005;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal c) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF precisa, en su numeral 3, que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; facultándola a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005  
Naylamp - Lambayeque

Que, la Oficina de Logística, informa que dicho requerimiento no fue atendido en su oportunidad, y el contrato del servicio con la empresa PAS S.R.L.A, venció a el 31.12.16, recomendando la Contratación Directa por Desabastecimiento, a fin de garantizar la atención de las necesidades operativas de las áreas usuarias de la Unidad Ejecutora y los Museos para cumplir con sus metas programadas, hasta por un monto máximo menor a 8UIT (S/. 32,400);

Que, el último párrafo del numeral 3 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que la aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal; constituyendo agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad, por lo que deberá ordenarse el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, el Artículo 86° de la citada norma reglamentaria dispone que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, conforme documentos de vistos, los que deberán ser publicados a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión;

Que, estando al contenido de los Informes Técnicos emitidos por la Oficina de Logística N° 004-2017-L-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 05 de enero de 2017 e Informe N° 005-2017-OAJ-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC, de fecha 06 de enero de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, resulta procedente emitir el acto administrativo con tal fin;

Que, estando a las Facultades conferidas al Director del Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque, según el numeral 2.2, del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque, aprobado por Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la contratación directa por situación de desabastecimiento del servicio de Combustible para la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar a la Oficina de Administración, para que a través de la Oficina de Logística proceda a la inmediata contratación indicada, realizando las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por las normas de contratación estatal, para dar cumplimiento a la presente Resolución Directoral, debiendo verificar que la oferta presentada cumpla las condiciones y características requeridas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir copia de la presente Resolución y de los actuados pertinentes a la Secretaria Técnica del Ministerio de Cultura, para el análisis correspondiente a fin de determinar las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con lo establecido en la normativa de la materia.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005  
Naylamp - Lambayeque

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar a la Oficina de Administración de la UE005 Naylamp Lambayeque, a efectuar la respectiva publicación en el (SEACE) y en la página web institucional en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución Directoral, así como de los informes que la sustentan.



**ARTICULO QUINTO.- HACER** de conocimiento el presente acto administrativo a las Oficinas de Administración, Contabilidad, Logística, Planeamiento y Presupuesto, Control Patrimonial, Relaciones Publicas e Imagen Institucional, así como a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.**

**Ministerio de Cultura**  
UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE

Arq. Alberto José Risco Vega  
Director Ejecutivo



Rebido  
09:58 a.m  
10/01/2017